

CORNARE	Número de Expediente: 056070235540	
NUMERO RADICADO:	131-0950-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/07/2020	Hora: 17:30:08.70...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0517 del 18 de junio de 2020, comunicado el 23 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **HUMBERTO RAMÍREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.305, a través de su autorizado, el señor **SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.296, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-5756 y 017-5291, ubicados en las veredas Nazareth, del municipio de El Retiro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 30 de junio y 16 de julio del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1433 del 22 de julio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El punto de captación de la fuente denominada en campo como "La Mora" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de la Corporación de 0.73 L/s y un caudal disponible de 0.55 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de 0.5135 L/s.*
- 4.2 *Los predios identificados con (F.M.I) 017-5756 y (F.M.I) 017-5291 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 0397 del 13 de febrero del 2019; estos se encuentran conformados por un 99,38% en áreas complementarias para la conservación y un 0,62% de áreas de importancia ambiental; Como las actividades ya se encuentran establecidas en los predios y esta actividad se encuentra clasificada para uso de cultivos agrícolas permanentes según los usos del suelo del PBOT municipal no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Arma, pero al estar ubicadas en áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental, LA PARTE INTERESADA NO PODRÁ EXPANDIR DICHA ACTIVIDAD y deberá garantizar la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos,*

con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica.

- 4.3 *Al verificar las bases los predios identificados con (F.M.I) 017-5756 y (F.M.I) 017-5291 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que la parte interesada deberá conservar dichos retiros a las rondas hídricas y el Acuerdo 198 del 2008 por lo que la parte interesada, deberá tener en buenas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio, con el fin de cumplir con los porcentajes mínimos de remoción establecidos en dicho Acuerdo.*
- 4.4 *La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.*
- 4.5 *La parte interesada deberá tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivos de aguacate) generadas en los predios con (F.M.I) 017-5756 y (F.M.I) 017-5291, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.*
- 4.6 *Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor SEBASTIÁN RAMÍREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.296, autorizado por el señor HUMBERTO RAMÍREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.305, para uso de DOMÉSTICO Y RIEGO, en beneficio de los predios con Folio de Matrícula inmobiliaria número (F.M.I) 017-5756 y (F.M.I) 017-5291, ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1433 del 22 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HUMBERTO RAMÍREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.305, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-5756 y 017-5291, ubicados en las veredas Nazareth, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Bahía	FMI:	Coordenadas del predio									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			017-5756	017-5291	-75	29	48.6	6	0	4.7	2218	
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	La Mora	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
					-75	29	49.1	6	0	0.86	2235	
Usos								Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO								0.0125			
3	RIEGO								0.024			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)								0.0365				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HUMBERTO RAMÍREZ GUERRA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)
3. Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015. (Ver anexo)

Parágrafo. Se recomienda a la parte interesada implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR al señor **HUMBERTO RAMÍREZ GUERRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.35540

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo.

Fecha: 27/07/20

Anexos: Diseños de Obras de Captación para Pequeños Caudales, Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento.